

**1991-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cincuenta y siete minutos del trece de julio de dos mil veintiuno. **Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón OSA de la provincia PUNTARENAS, en virtud de su transformación de escala provincial a nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Nuestro Pueblo celebró de manera virtual, el día quince de junio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Osa, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la agrupación política presenta la carta de aceptación a todos los puestos en que fue designada la señora Joselyn Nájera Ramírez, cédula de identidad n.º 117320151, en la asamblea del cantón y provincia de cita.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**

**CANTÓN OSA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602340383	WARNER NAJERA RAMIREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
110260978	CINDY RAMIREZ CHANG	SECRETARIO PROPIETARIO
604400152	WARNER ANDRE NAJERA RAMIREZ	TESORERO PROPIETARIO
111060167	ANA MARIA VALVERDE ARAYA	PRESIDENTE SUPLENTE
604630979	ROBI JAEL NAJERA RAMIREZ	SECRETARIO SUPLENTE
117320151	JOSELYN NAJERA RAMIREZ	TESORERA SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501220594	BETSABE RAMIREZ RAMIREZ	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111060167	ANA MARIA VALVERDE ARAYA	TERRITORIAL
604630979	ROBI JAEL NAJERA RAMIREZ	TERRITORIAL
604400152	WARNER ANDRE NAJERA RAMIREZ	TERRITORIAL
110260978	CINDY RAMIREZ CHANG	TERRITORIAL
602340383	WARNER NAJERA RAMIREZ	TERRITORIAL

**INCONSISTENCIAS:** No es procedente acreditar al señor Rubie Elizondo Salazar, cédula de identidad n° 303240923, como fiscal propietario, toda vez que presenta doble militancia con el partido Nueva República, al encontrarse acreditado en los puestos de tesorero propietario y delegado territorial suplente en el cantón de Osa, provincia de Puntarenas, con esa agrupación política, según fuere acreditado en auto n° 581-DRPP-2018 de las trece horas con cincuenta y siete minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

En razón de lo anterior, a efectos de acreditar el nombramiento del señor Elizondo Salazar en el partido Nuestro Pueblo, deberá la agrupación política presentar su carta original de renuncia al partido Nueva República, si así lo tuviere a bien. Caso contrario, deberá la agrupación política realizar una nueva asamblea en el cantón mencionado y designar el cargo vacante de fiscal propietario; nombramiento que deberá recaer en una persona de género masculino para cumplir con el principio de paridad, preceptuado en los artículos dos, sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita. También deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a. i. del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCC/ndrm/jfg/aca  
C.: Exp. n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo  
Ref., No.: 10414, 8555-11461, 9438-2021